

**ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA
DEMANDADO:COLPENSIONES RAD: 2021-00301-00**

Legalizaciones Jurídicas <legalizacionesjuridicaseu@outlook.com>

Lun 18/07/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderada Judicial de la Vinculada LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 30 de Junio de los corrientes, para lo cual allego el presente escrito el cual contiene cuatro (4) folios.

Sin otro Particular.

Claudia Maritza Chacón Barajas



Legalizaciones

Jurídicas

Asuntos Civiles, Penales, Laborales, Agrarios
Administrativos, Familia, Comerciales,
saneamiento de Predios Urbanos y Rurales en todo el país.

Doctora:
VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez Primero Laboral Del Circuito De Valledupar.
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00301-00.

En mi calidad de apoderada Judicial de la señora **LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO** Vinculada dentro del presente proceso; Comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva reconocer personería a la Suscrita para lo cual allego el correspondiente poder, así mismo comunico al Despacho mi correo electrónico como mis números de contacto, legalizacionesjuridicaseu@outlook.com abonado celular 3135546360 Whatssap 321 9140579.

De igual manera allego escrito contentivo de Dos (2) folios, el cual contiene el Recurso de Reposición.

Anexo lo enunciado contentivo de Tres (3) folios.

De La Señora Juez,

Atentamente,

CLAUDIA MARTIZA CHACON BARAJAS
CC No 37'893.692 de San Gil.
T. P No 95.280 C. S. J



Doctora:

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez Primero Laboral Del Circuito Distrito Judicial De Valledupar

E. S. D.

Ref: ORDINARIO LABORAL

Dte: IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad: 20001-31-05-001-2021-00301-00.

LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 49734.644 expedida en Valledupar, dirección carrera 19 C 1 No 9C-81 Barrio Ichagua de esta ciudad, número de contacto 3012576421, correo electrónico leoluqucarrillo06@gmail.com en mi calidad de **VINCULADA E INTERESDA** dentro del Proceso de la Referencia; Comedidamente Comunico a su Despacho que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS**, igualmente mayor, vecina y residente en San Gil, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37'893.692 expedida en San Gil, portadora de la Tarjeta Profesional Número 95.280 C. S. J, con abonado celular 3135546360 Whatsapp 3219140579, correo electrónico legalizacionesjuridicaseu@outlook.com para que me represente en el proceso que nos ocupa.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir y demás facultades inherentes al presente poder, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De La Señora Juez,

Ateñtamente,

Leonor Luque Carrillo

LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO
CC No 49'734.644 de Valledupar.

[Firma manuscrita]

CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
CC No 37'893.692 de San Gil
T. P No 95.280 C. S. J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11602424

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49734644, presentó el documento dirigido a VIVIAN CASTILLA ROMERO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Leonor Luque Carrillo



e3mrk5498dzk

12/07/2022 - 15:16:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa de Maribel Julio Acosta]



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk5498dzk

Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Doctora:
VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez Primero Laboral Del Circuito De Valledupar.
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: IBIS TATIANA GONZALEZ PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00301-00.

En mi calidad de apoderada Judicial de conformidad con el poder que se anexa de la Señora **LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO** vinculada e Interesada dentro del Proceso de la referencia, quien fue notificada a su correo electrónico del auto admisorio de la demanda y del auto de fecha Treinta (30) de Junio de 2022, el cual fue recibido el día Ocho (8) de Julio del presente año, quedando notificada el día Trece (13) de Julio de los corrientes, iniciando el término de traslado el día catorce (14) de Julio; Comedidamente comunico al Despacho que estando dentro del término me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, Por medio del cual se ordenó la Vinculación de mi poderdante como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, FUNDAMENTO el recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante Resolución Número sub 283071 de fecha 30 de Diciembre de 2020 proferida por COLPENSIONES se reconoció entre otros la Pensión de Sobreviviente de carácter vitalicio a mi poderdante **LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO** en un 42.02% en calidad de compañera Permanente, es decir para la fecha de iniciación de la presente demanda ya se había reconocido dicho derecho a su compañera permanente y a sus hijos que se encontraban estudiando aún y a la menor de edad, lo que nos lleva a concluir que previamente a la demanda que nos ocupa ya se había reconocido la prestación tanto a las compañera permanente como algunos de sus hijos, razón por la cual mi poderdante debió ser vinculada como litisconsorcio necesario por Pasiva ya que repito se había reconocido dicho derecho lo que se hace necesaria la comparecencia de mi representada como demandada ya que es sujeto de tal relación pues fue beneficiada con el 42.02% de la pensión de Sobreviviente por la muerte de su compañero permanente JAIRO IBARRA CASADIEGO, ya que tramitaron la solicitud de pensión de sobreviviente administrativamente y le fue otorgada; por consiguiente su vinculación se hace necesaria ya que no es posible resolverse el proceso de manera independiente.

El Despacho ordenó vincular a mi representada como interviniente excluyente perdiendo de vista que previamente ya COLPENSIONES había reconocido el 42.02% de la pensión de sobreviviente a la señora **LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO**, ya que como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, cuando no se ha reconocido el derecho es a través de la figura conocida como intervención ad excludendum pues además de que es una forma de



intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido (pensión de sobreviviente) dado que sus intereses se excluyen y demandan para que resuelvan prioritariamente su pretensión; situación que no se presenta en el caso de marras ya que no le es dable a mi representada pretender el derecho controvertido porque ya es titular de este y no podría como lo contempla el artículo 63 del C.G.P demandar al demandante y demandada pues ya es titular del derecho del 42.02% de la pensión de sobreviviente.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral ha dicho: ***"En pensión de sobrevivientes, cuando se discute la prestación entre compañera o compañero permanente y el cónyuge supérstite o entre compañeros permanentes y uno de ellos el vinculado al proceso como litisconsorte necesario debe tenerse en realidad como interviniente ad excludendum siempre en cuando previamente no se haya reconocido la prestación a uno de ellos.***

Ahora bien no desconoce la Sala que hay eventualidades excepcionales en que no es posible resolver el pleito sin la necesaria comparecencia de un determinado beneficiario, como por ejemplo, cuando el derecho pensional, se ha reconocido a la cónyuge supérstite o compañera permanente previamente a la iniciación del proceso, habida cuenta que no sería razonable ni jurídico que quien fue satisfecho en su pretensión, inusitadamente se vea privado del derecho reconocido sin que se le haya dado la oportunidad de discutir Jurídicamente su prerrogativa" (sentencia CSJ SL 22 de agosto de 2012 radicado 38450) , la cual ha sido reiterada entre muchas otras en la SL578-2014, SL11921-2014 y SL 16855-2015.

Es así que la necesidad de integrar esta clase de litisconsorcios implica que no puede dictarse sentencia sin la presencia de todos los que conforman la relación Jurídico sustancial controvertida en el proceso, pues de verse sorprendida una de las personas con interés legítimo en las decisiones de instancia, estas no lograrían su eficacia y validez en el ordenamiento Jurídico y por lo tanto no podría predicarse de ellas su ejecutoria al no ser oponibles, razón por la cual la vinculación a mi poderdante debe ser como litisconsorcio necesario por pasiva, para que tenga la oportunidad de defender su derecho que ya le fue reconocido por COLPENSIONES, frente a la supuesta compañera permanente que ahora reclama Judicialmente pues administrativamente le fue negado este derecho.

Por lo anterior su Señoría reitero mi solicitud de **REVOCAR EL AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL ORDENA VINCULAR A MI PODERDANTE LEONOR IBETH LUQUE CARRILLO COMO INTERVINIENT EXCLUYENTE** para que en su lugar se ordene la **VINCULACION COMO LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.**

De La Señora Juez,

Atentamente,


CLAUDIA MARITZA CHACÓN BARAJAS
CC No 37'893.692 de San Gil.
T. P No 95.280 C. S. J